

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 356.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se verá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 23 de Mayo de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes del Clero.
Partido de la Rambla.—Santa Ella.*

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.
Pesetas. Cénts.

Núm. 390 de inventario y 739 de permutacion. Una suerte de tierra con 26 chaparros, conocida por la haza de las Monjas, situada en Cartuja, término de Santa Ella, procedente de las Carmelitas de Aguilar, declarada en quiebra á D. Francisco de Asis Villalva por la Administracion económica por falta de pago de 6187 pesetas 50 céntimos, importe del 2.º al 12 plazos, que remató D. Juan Muñoz en 11250 pesetas el 29 de Setiembre de 1866, y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año: linda á N. y O. tierras del cortijo de Musquillan, á S. camino que conduce de Aguilar á Ecija, y á E. tierras del cortijo de Samaron, propio de D. Diego Benjumeda: bajo cuyos limites se compone de 35 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 21 hectáreas, 91 áreas, 28 centiáreas y 33 decímetros: está arrendada á Antonio Vascon en 105 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 2362 pesetas 50 céntimos y tasada por D. Rafael Gomez Segovia en

5100

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y susistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificó el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias después de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Ma-

yo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª. Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden del 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid, y en el partido de la Rambla.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 24 de Marzo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.
Pesetas. Cénts.

Núm. 878 de inventario y 680 de permutacion. Una casa situada en la ciudad de Lucena, calle Mires núm. 2 moderno, manzana 70 del cuarto Cuartel, procedente de las Monjas de Santa Clara de la misma: su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando con casa de Miguel Muñoz, por la izquierda id. con otra de José Rodriguez, y por la espalda con tierra de labor de Francisco Ruiz: está formada sobre 560 varas, equivalentes á 391 metros y 27 decímetros; contiene en planta baja portal, cocina, sala, patio y pozo entero, y en principal escalera, antesala, sala y dos cuartos designados para pajar: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan Antonio Moreno en 729 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

1530

tipo para la subasta.

Partido de Aguilar.—Aguilar.

Fincas rústicas.

Pesetas. Cénts.

Núm. 307 de inventario y 443 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente de las Monjas Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Manuel Maldonado, por falta de pago de 385 pesetas, importe del 9.º al 12 plazos, que remató José Calvo en 1925 pesetas el 11 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril siguiente: linda á E. y S. tierras de Francisco Lucena, á N. camino de las Cuadrillas, á O. tierras de D. Manuel Maldonado: bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas de renta anual que le han graduado Don Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 630 pesetas, y tasada por los mismos en

700

Núm. 308 de inventario y 444 de permutacion. Una suerte de tierra calma, al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente de las Monjas Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Manuel Maldonado por falta de pago de 500 pesetas de los plazos del 9 al 12, que remató Lorenzo Toro en 2500 pesetas el 11 de Marzo de 1866, y se adjudicó en 16 de Abril siguiente: linda á E. tierras de la misma procedencia, á S. camino de las Cuadrillas, á O. id. de la Cruz de los Espejitos, y á N. tierras de Maria del Valle: bajo cuyos limites se compone de

una fanega y 7 celemines, equivalentes á 96 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas de renta anual que le ha graduado Don Rafael Maria Maldonado en 765 pesetas, y tasada por el mismo en

850

tipo para la subasta.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Núm. 2378 de inventario y 2048 de permutacion. Un cuartón de tierra, sito en el Pozillo de las Misas, pago de las Viñas, á la vista del camino que de Torrecampo conduce á Villanueva de Córdoba, término de Torrecampo, procedente de la Cofradía de Animas: linda á N. herederos de Miguel Campos, á L. Pozillo de las Misas y su regajo, á S. haza de Esteban Obejo y á P. herederos de Juan Andujar: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.ª Guerrero en 85 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

90

tipo para la subasta.

Valsequillo.

Núm. 2379 de inventario y 2049 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio que nombran la Fuente Barba, sobre el camino que de Valsequillo conduce á Monte Rubio, el cual la divide en dos partes, término de dicho Valsequillo y procedente de su Fábrica Parroquial: linda á N. tierras de herederos de Gregorio Fernandez, D. Francisco Camacho y dehesa Boyal, á E. S. y P. id. de Francisco Camacho y herederos de Gregorio Fernandez: bajo cuyos limites se compone de 9 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 90 áreas y 29 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.ª Guerrero en 450 pesetas, y capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

472 50

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena, Aguilar y Pozoblanco.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Marzo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de la Rambla.—Rambla.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.
Pesetas. Cénts.

2.ª subasta.

Núm. 94 de inventario. La sexta parte de la casa sita en la calle del Palo número 6 de la villa de la Rambla, adjudicada al Estado por el juzgado de primera instancia de Posadas en causa seguida contra Alfonso Sierra: el todo de la casa mira su fachada á Poniente y linda por la derecha entrando con casa núm. 4 de D. Tomás Rosal, por la izquierda id. con otra número 8, de Francisco Tejederas, y por la espalda con solar sin número, calle Ancha, de D. Mariano Lopera: está formada dicha casa sobre 670 varas, equivalentes á 469 metros y consta el todo de la misma de dos cuerpos de entrada con dos pisos, un patio, y á la izquierda del referido patio se encuentra un cuerpo con dos pisos y al frente otros dos cuerpos con dos pisos, y por último dos corrales: en el primer piso de planta baja, tiene un portal, galerías, tres despensas, una habitacion, cocina y caballeriza, y el primer cuerpo que da frente al patio se encuentra un pozo con agua y lavadero, en el segundo cuerpo, galería y cinco habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada la referida sexta parte de casa que se enagena por D. Francisco Solano Luque en 570 pesetas y capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 594 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 504 pesetas 90 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

504 90

Hernan-Nuñez.

Núm. 67 de inventario. Una casa situada en Fernan-Nuñez, calle Santa Marina núm. 3, adjudicada al Estado por el juez de primera instancia de Posadas, en causa seguida contra Marcos Gutiérrez Moreno; su fachada mira á Poniente y linda por la derecha entrando, haciendo esquina al Barrio nuevo y á casa sin número de los herederos de Antonio de Toro, por la izquierda id. con la número 1.º de Don Francisco Cordero, vecino de Córdoba y por la espalda con corrales de la casa de citado Antonio Toro: está formada sobre 74 varas, equivalentes á 51 metros y 8 decímetros; consta de dos cuerpos con dos pisos y un patio; en el primer piso de planta baja tiene portal, cocina, dos habitaciones, despensa y caballeriza, y en el segundo piso dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque en 1212 pesetas y capitalizada por las 90 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1620 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero del corriente

año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1377 pesetas que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

1377

Núm. 183 de inventario. Una casa, sita en la calle de Lorenzo Espejo núm. 29 de la villa de Fernan-Núñez, adjudicada al Estado por el juzgado de primera instancia de la Rambla, en causa contra Mariano Gutierrez; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con casa número 31 de Antonio Ortega y Sanchez, por la izquierda con la número 27 de Juan Martin Ramos y Guerrero, y por la espalda con corrales de la casa del Antonio Ortega y Sanchez, está formada sobre 82 varas, equivalente a 57 metros 4 decímetros: consta de dos cuerpos de entrada, el primero tiene dos pisos y el segundo uno, un patio y al frente de este se encuentra un cuerpo con un solo piso y por último un corral, en el primer piso de planta baja, tiene portal, una habitación y caballeriza y en el segundo piso tiene una habitación: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque en 570 pesetas y capitalizada por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 900 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 4 de Febrero del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 765 pesetas que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

765

Montalban.

Núm. 202 de inventario. Una casa, situada en la calle Nueva número 7, de la villa de Montalvan, adjudicada al Estado por el juzgado de primera instancia de la Rambla en causa seguida contra José Maria Gil Mayor, y cuya casa pertenecía a Francisco Estepa Cañete como fiador de Gil Mayor; su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando con casa número 9, de Cristobal Gutierrez Montilla, por la izquierda con otra número 5, de Pedro del Rio Perez, y por la espalda con el Egido: está formada sobre 218 varas, equivalentes a 152 metros 6 decímetros: consta de tres cuerpos de entrada con dos pisos y un patio, y al frente del referido patio se encuentra un cuerpo con dos pisos y por último un corral; en el primer piso de planta baja, contiene dos portales, dos habitaciones y caballeriza y en el segundo piso tiene dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque en 1207 pesetas y capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1350 pesetas.

Esta finca salió a subasta en 4 de Febrero del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1147 pesetas 50 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

1147 50

Montemayor.

Núm. 209 de inventario. Una casa, sita en la villa de Montemayor, calle Horno viejo núm. 43, adjudicada al Estado por el juzgado de primera instancia de la Rambla en causa seguida contra Antonio Nadales Serrano; su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando con casa número 45 de Miguel Luque Moreno, por la izquierda id. con otra n.º 49 de Juan Gomez Santa Maria y por la espalda con tierra calma de Juan Rafael Higuera: está formada sobre 168 varas, equivalentes a 117 metros 6 decímetros: consta de dos cuerpos de entrada con dos pisos, un patio, y al frente de este se encuentran dos cuerpos con dos pisos y por último un corral; en el primer piso de planta baja tiene portal, cocina, una habitación, caballeriza y despensa, en el segundo piso dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por Don Francisco Solano Luque en 981 pesetas y capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1530 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 4 de Febrero del corriente año y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1300 pesetas 50 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

1300 50

Partido de Lucena.—Lucena.

3.ª subasta.

Núm. 63 de inventario. Una cuarta parte de casa, sita en Lucena, calle de la Feria número 18 moderno, adjudicada al citado por la Excm. Audiencia de Sevilla, en causa seguida contra Martin del Moral Delgado; la fachada del todo de la casa mira al Norte y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Pineda, por la izquierda otra de Miguel Alva, y por la espalda con corralon de D. Antonio Diaz: está formada dicha casa sobre 195 metros 50 decímetros, y contiene en planta baja, portal, sala, cocina tras cocina, patio primero, pozo entero, patio segundo y cuadra, y en principal escalera, sala y dos cuartos y en segundo piso, escalera y torre con dos naves: ha sido capitalizada la cuarta parte de casa que se euagena por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han graduado D. Juan Antonio Moreno y Don Antonio Orellana en 211 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en 465 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta en 30 de Agosto de 1878 y 4 de Febrero del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 325 pesetas 85 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

325 85

Núm. 64 de inventario. Una cuarta parte de la casa, situada en Lucena, calle Peñuelas núm. 39 moderno, adjudicada al Estado por la Excm. Audiencia de Sevilla, en causa

seguida contra Martin del Moral Delgado; la fachada del todo de la casa mira al Sur y linda por la derecha saliendo con casa de José Sanchez, por la izquierda id. con otra de Antonio Perez, y por la espalda con corrales de Fernando de la Torre; ocupa dicha casa una superficie de 229 metros y contiene en planta baja, zaguan, portal, cocina, despensa, patio primero, cuadra, cochineria y medio pozo; en principal, escalera, antesala, sala, alcoba y dos cuartos, y en segundo piso, escalera y torre con dos naves: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le han graduado D. Juan Antonio Moreno y D. Antonio Orellana en 144 pesetas y tasada por los mismos en 462 pesetas 13 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 30 de Agosto de 1878 y 4 de Febrero de 1879, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 323 pesetas 49 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

323 49

Partido de la Rambla.—Montemayor.

Fincas rústicas.

2.ª subasta.

Núm. 285 de inventario. Una suerte de olivar, en Cabeza del Rey, término de Montemayor, adjudicada al Estado por el juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba, en causa seguida a Salvador Fernandez; linda a N. olivos de herederos de José Carmona, a S. id. de Antonio Fernandez a E. id. de Antonio Marin y a O. id. de Gabriel Fernandez: bajo cuyos límites se compone de un celemin y 3 tres cuartillos, equivalentes a 8 áreas, 92 centiáreas y 83 decímetros, y contiene 12 estacas de inferior calidad y una pequeña: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 78 pesetas y capitalizada las 3 pesetas 90 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 87 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 4 de Febrero del corriente año y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 74 pesetas 59 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y es el tipo para esta segunda subasta.

74 59

Núm. 286 de inventario. Una suerte de olivar, sita en el pago de Buenavista, término de Montemayor, adjudicada al Estado por el juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba, en causa contra Salvador Fernandez; linda a N. olivar de Manuel Galan, a S. id. de Antonio Galan, a E. id. de Gabriel Fernandez, y a O. id. de D. José Luna, bajo cuyos límites se compone de un celemin y 3 cuartillos, equivalentes a 8 áreas, 92 centiáreas y 83 decímetros, y contiene 10 estacas de mediana calidad: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 95 pesetas y capitalizada por las 4 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 106 pesetas 88 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 4 de Febrero del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 90 pesetas 85 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio, la cual es el tipo para esta segunda subasta.

90 85

ADVERTENCIAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de la Rambla y Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Marzo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PEÑA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, a juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en cada que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio de rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubies presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a conclusión para que en el acto de la notifica-

cion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas; si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ELECCIONES.

Núm. 685.

Debiendo verificarse las elecciones para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, en la primera quincena de Mayo próximo y en los dias que oportunamente se designarán; y como quiera que las operaciones que al efecto han de efectuarse, se han de ajustar á lo preceptuado en la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones que en ella establece la de 16 de Diciembre de 1876, recuerdo á las Corporaciones municipales cumplan exactamente lo que se dispone en el artículo 30, publicando antes del 15 del presente mes las listas electorales ultimadas con la designacion de los colegios y secciones á que correspondan los electores, y encargo á los señores Alcaldes no olviden que bajo su responsabilidad ordena el artículo 31 se entreguen á domicilio dentro del mes actual las cédulas talonarias.

Del celo de las espresadas Corporaciones y sus presidentes espero la mayor rectitud en las indicadas operaciones, prometiéndome no se dará lugar por nadie á que se presenten justificadas reclamaciones.

Córdoba 12 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

JUZGADOS.

Núm. 667.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Don Alfonso Duodécimo Rey de España y en su nombre Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Don Manuel Martinez Venega, vecino de Brenes, en la Provincia de Sevilla, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declara-

cion en causa que se instruye en el mismo sobre extravio de siete títulos de la deuda pública, ó en otro caso que manifieste el punto de su residencia á los efectos consiguientes.

Dado en Andújar á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S.,—Antonio Ramirez.

Núm. 643.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de las de Valencia del Ventoso, dotada con 375 pesetas anuales.

Una plaza de auxiliar de las de Calzadilla de los Barros con 275.

Escuela de niñas.

Una plaza de auxiliar de la de Barcarrota con 187 50.

Provincia de Cádiz.

La elemental ampliada de niños de Olvera con 1375.

Provincia de Canarias.

La elemental de niños de Mazo con 1100.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La incompleta de Pueblo nuevo con 365 y la de Piconcillo con 275.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La incompleta de San Nicolás del Puerto con 500 y la de Matarredonda con 500.

Una plaza de auxiliar de Fuentes de Andalucía con 273 75.

Escuela de niñas.

La elemental de Badalatosá con 550.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

La elemental de Encinasola con 1100, y las incompletas de los Romeros y Carboneras con 250 y 150 respectivamente.

Los aspirantes remitirán sus

solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Abril de 1879.—El Vice-Rector, Juan Campelo.

COMPañIA.

de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

AVISO.

Esta compañía pone en conocimiento del público, para su inteligencia y efectos convenientes, que el dia 30 de Abril próximo quedarán suprimidas las tarifas siguientes:

C.-R. B. M. núm. 2, para transportes de mercancías desde Málaga á las estaciones de esta línea.

Idem id. id. núm. 5 para transportes de naranjas y limones desde Alora, Pizarra, Cártama, Campañillas y Málaga, para Ciudad-Real.

Madrid 22 de Marzo de 1879.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado

á Cortes, Vocal de la comision y Vice presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

Imprenta del Diario de Córdoba